



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20184310635461

Fecha: 07/05/2018

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Señora
BELLANIT CAMPOS
CARRERA 146 C 142 C 56
Bogotá D.C.

Asunto: Pronunciamiento de fondo a su comunicación con radicado SSPD No. 20188120013422 del 16 de febrero de 2018.

Respetada señora Campos,

Dando alcance a lo manifestado por esta Entidad en el radicado No. SSPD 20184310240081 del 27 de febrero de 2018 y en atención a la respuesta remitida por el prestador mediante el radicado No. SSPD 20185290268482 del 27 de marzo de 2018, esta Superintendencia procederá a dar respuesta de fondo al radicado del asunto conforme lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Al respecto, es pertinente manifestar que, en respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia mediante el radicado SSPD No. 20184310240081 del 27 de febrero de 2018, el prestador manifestó, entre otros, lo siguiente:

- En relación con lo solicitado por la señora Bellanit Campos el prestador afirmó:

"(...) Para dar respuesta a su requerimiento me permito informar que LIME S.A E.S.P fue el operador del servicio de aseo de la localidad de Suba hasta el día sábado 10 de Febrero de 2018, fecha en la que se realizó por última vez la actividad de recolección de residuos domiciliarios, con ocasión de la implementación del nuevo esquema de aseo. Es importante mencionar que dicha actividad se realizaba en la localidad de Suba en las frecuencias correspondientes a los días martes, jueves y sábado."

Ahora bien, en lo relacionado con la afirmación del prestador sobre la respuesta a la petición por Usted incoada, en aras de garantizar el debido proceso que debe imperar en todas las actuaciones administrativas, anexo al presente escrito se remite copia de la respuesta dada por el prestador al requerimiento elevado por esta Superintendencia; lo anterior para su conocimiento y, de considerarlo oportuno, pronunciarse al respecto.



Al respecto, esta Superintendencia le informa que en el marco de nuestras competencias asignadas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, esta Entidad ha desarrollado continuo seguimiento al tema, desplegando sus funciones de inspección, vigilancia y control, realizando los respectivos requerimientos al ente territorial como garante de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios.

En el mismo sentido, se han realizado operativos continuos con las nuevas empresas que entraron a prestar el servicio de aseo en las diferentes localidades de Bogotá D.C., con el fin de garantizar que se cumplan los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia seguirá adelantando las acciones pertinentes en el marco de sus competencias y en caso de evidenciar infracción a las normas que rigen la prestación del servicio público de aseo, tomará las acciones de control pertinentes.

Finalmente, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios continuará ejerciendo constante y rigurosamente las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la prestación de los servicios públicos de aseo al prestador, en el marco de las competencias atribuidas por la constitución y la Ley.

Atentamente,



MARÍA EUGENIA SIERRA BOTERO
Directora Técnica de Gestión de Aseo
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Willy Alberto Zambrano – Contratista Grupo Evaluación Integral de Aseo
Revisó: Mary Angélica Jiménez – Coordinadora Grupo Evaluación Integral de Aseo
Expediente: 2018430530100003E



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

20181200032131

Bogotá, **26 MAR 2018**

Doctora

MARIA EUGENIA SIERRA BOTERO

DIRECTORA TECNICA DE GESTION DE ASEO

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

sspd@superservicios.gov.co

Bogotá – D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud de información del Radicado SSPD 20188000020233
Referencia: Radicado 20184310240081

Respetada Doctora María Eugenia:

En atención a su requerimiento, mediante el cual pone en conocimiento la petición del señor Bellanit Campos respecto de una presunta irregularidad en la KR 146C 142C 56, quien manifiesta "... *se presenta inconvenientes con la recolección de las basuras desde el día 10/02/2018, esto está generando problemas de salubridad, malos olores...*"

Para dar respuesta a su requerimiento me permito informar que LIME S.A E.S.P fue el operador del servicio de aseo de la localidad de Suba hasta el día sábado 10 de Febrero de 2018, fecha en la que realizó por última vez la actividad de recolección de residuos domiciliarios, con ocasión de la implementación del nuevo esquema de aseo. Es importante mencionar que dicha actividad se realizaba en la localidad de Suba en las frecuencias correspondientes a los días martes, jueves y sábado.

Según la concesión del servicio público de aseo, licitada por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP, a partir del 12 de Febrero el operador competente para prestar el servicio público de aseo en Suba es Área Limpia E.S.P, ya que por medio del mismo proceso licitatorio a ésta empresa le fueron adjudicadas las localidades de Bosa, Puente Aranda, Antonio Nariño, Ciudad Bolívar, Teusaquillo, Tunjuelito, Rafael Uribe y Mártires.

De esta manera damos respuesta a su petición

Cordial saludo,

ZANDRA PATRICIA MANTILLA FLÓREZ

Gerente General

Copia: Consecutivo

Elaboró: Luz Pérez

Base de Operaciones: Carrera 62 # 19-04 Int 4 Puente Aranda Conmutador 417 2300 •

Centro de Atención al Usuario: KR 56 9 17 Local 2 Torre Empresarial BOG Américas Línea de Atención al Usuario 110

Correo electrónico: lime@lime.com.co Página WEB: www.lime.com.co – Bogotá, D.C - Colombia

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NUIR No 1-11001000 94